



Liliana González Rodríguez
Representante Legal

TFCM, S. de R. L. de C. V.

Fray José de Arlegui No. 1074,
C.P. 78240, San Luis Potos,
San Luis Potosí.

Asunto: Respuesta a solicitud de ajuste por inflación aplicable para el ejercicio 2020. Tarifas de Almacenamiento de petrolíferos aprobadas mediante la Resolución número RES/272/2019.

Hago referencia al escrito recibido en la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), el 18 de febrero de 2020, mediante el cual su representada, titular del Permiso de Almacenamiento de petrolíferos PL/19372/ALM/2016 (Permiso) solicitó aprobar el ajuste anual de tarifas por inflación (la Solicitud), aplicable para el ejercicio 2020, considerando el periodo de marzo de 2018 a diciembre de 2019, respecto de las tarifas aprobadas en la resolución RES/272/2019, para la actividad amparada por el título de permiso de Almacenamiento de petrolíferos PL/19372/ALM/2016.

Sobre el particular, de conformidad con lo previsto en el artículo 77, quinto párrafo, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), en la determinación de contraprestaciones, precios o tarifas, la Comisión empleará las herramientas de evaluación que estime necesarias para lograr sus objetivos regulatorios, para lo cual podrá realizar ejercicios comparativos y aplicar los ajustes que estime oportunos, así como emplear indicadores de desempeño para fines de publicidad.

En este sentido, la disposición 38.1, párrafo segundo, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos (DACG), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de enero de 2016, establece entre otros aspectos, que la regulación de tarifas por la prestación de los servicios, en este caso, de Almacenamiento de petrolíferos, tomará en cuenta la naturaleza de la actividad y de los proyectos en cuestión, así como la aplicación de dicha regulación a través de mecanismos de mercado que fomentan el desarrollo eficiente de la industria.

Al respecto, una vez analizada la información presentada a la Comisión mediante el escrito señalado en el primer párrafo del presente oficio, se le informa a su representada que la Comisión considera adecuado el ajuste por índice de inflación conforme a lo siguiente:

Índice	Marzo 2018	Diciembre 2019	Δ%
CPI	249.554	256.974	2.9733



Número de permiso	Tipo de cargo	Unidad	Tarifas a dólares de marzo de 2018 (Resolución RES/272/2019)	Tarifas actualizadas a dólares de diciembre de 2019
PL/20111/ALM/2017	Recepción	USD/barril	1.3947	1.4362
PL/20111/ALM/2017	Almacenamiento	USD/barril-día	0.1095	0.1128
PL/20111/ALM/2017	Entrega	USD/barril	0.9139	0.9411
PL/20111/ALM/2017	Uso Común	USD/barril	3.3238	3.4226

Al respecto, la tarifa aprobada para la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos en la modalidad de uso común incluye los servicios de recepción, almacenamiento y entrega. Además, de acuerdo con lo establecido en el resolutivo Tercero de la RES/272/2019, las tarifas aprobadas por la Comisión se pagarán en pesos mexicanos, de conformidad con el artículo Primero de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como referencia el tipo de cambio correspondiente para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o aquel que lo sustituya.

Por último, de conformidad con la disposición 20.1, fracción I, inciso e) de las DACG, se requiere a su representada para que, en un plazo de 1 (un) día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, publique en su Boletín Electrónico las tarifas máximas actualizadas por inflación y remita a la Comisión copia simple de dicha publicación. Cabe mencionar que, las tarifas máximas actualizadas por el índice de inflación aprobadas mediante el presente oficio entrarán en vigor (5) cinco días hábiles después que haya realizado la publicación de las mismas.

Se anexa al presente oficio la memoria de cálculo "Anexo 1_Memoria de Cálculo_TFCM.xls" con los parámetros utilizados para el ajuste por índice de inflación.

No omito señalar que el incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar a la Comisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, puede ser objeto de sanción, en atención a lo dispuesto por el artículo 86, fracciones II, incisos c) y j) y III, incisos b) y c), de la Ley de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracciones IV, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 81, fracciones I, inciso a) y VI, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones VII y IX, 32, 35, fracción II y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y 12 de su Reglamento; 1, 3, 5, fracción II, 7, 20 y 77 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; y 1, 2, 7, fracción VII, 28, 29, fracciones III, XIII, XX y XXVIII y 33, fracciones XXVI y XXXIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Atentamente

Carlos Gustavo Sánchez Lugo
Jefe de la Unidad de Hidrocarburos

Cadena Original

||UH-250/7681/2020|25/02/2020 19:23|http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/d581570e-8fbc-42f4-9f98-437dd1c98134|Comisión Reguladora de Energía|CARLOS GUSTAVO SANCHEZ LUGO||

Sello Digital

mRWqQXYrRZRBjRLeQ/hkyW98E1xlinFeRu+Edf5ViQF+3yC0rY2jNz2SMw0fdaobDWXNJAeBh37WZZQcObaklhBbhzfanc7JGJNYaEOuW7wLc3tbacuMSnmzwqwSqtFjFjmazLtfWbhF/mf/pQk0WCvBQXkKwFxx1PogXV1fNgmoArXtBfTfIP9xnZzeSYz5PW1RTlrZbE5+RM65mM+kNwjmv3bfqksWA8GphdJ8p+kYdeSlyzFmtm1G4GW2VAZZpic2od02A2av4DBRZmGMS26CmMIKvtJf5hUzQ9gTBKi+klVnSwWw17X3VbXruwG77OtCkpp306UTvsb20z42w==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/d581570e-8fbc-42f4-9f98-437dd1c98134>

La presente hoja forma parte integral del oficio UH-250/7681/2020, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil